**ACLARACIONES Y OBSERVACIONES A LA RESOLUCION DEL DUTY FREE**

**ARTICULO 9.-** **INGRESO DE LAS MERCANCIAS A LAS TIENDAS DE VENTA**

**9.2** En el evento que las mercancías retornen desde la (s) tienda (s) de venta hacia la Bodega Duty Free, deberán reingresar con otro estado que no signifique un aumento del stock original, dado que la mercancía devuelta tiene una condición distinta, ya sea para su destrucción o devolución al extranjero, las que deberán permanecer separadas y perfectamente identificables de aquellas susceptibles de ser comercializadas. Para el efecto anterior, deberá presentarse una solicitud en que se individualicen las mercancías y los motivos que lo justifiquen y solo una vez autorizada por Aduana podrá volver a bodega.

\*\* Aclaración y Pregunta:

En ocasiones por cambio de implantación en tiendas o por finalización de una oferta trimestral, las tiendas hacen devolución de mercancía a bodega para que esta se quede almacenada en la bodega y la condición de esta mercancía es apta y debe ser ingresada al stock de la bodega como mercancía en firme y apta para su posterior envío a tiendas cuando lo vuelvan a necesitar. Es un movimiento normal entre centros.

Igualmente, no se entiende muy bien el párrafo destacado, ¿A qué se refiere con que una vez autorizada la mercancía podrá volver a bodega?

**ARTICULO 14.** **OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN A ADUANAS.**

* + - Entregar la información para la aprobación de los sistemas informáticos por parte de Aduanas.

\*\* Pregunta

¿Cuándo y cómo debería hacerse esta entrega para la aprobación?

Igualmente, para este otro punto:

* + - El concesionario deberá presentar la siguiente información:

 a. Declaraciones de ingreso a Duty Free

 b. Documentos de traslado a Tiendas

 c. Comprobante de Ventas (boleta)

 d. Devolución a Bodega Duty Free.

\*\* Preguntas

¿A qué periodo de información se refieren, al del cierre del mes anterior?

¿En qué plazo debe presentarse? ¿Dentro de los 5 días, al fin de mes?

¿Se necesitan los documentos originales?

**ARTICULO 19. DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONCESIONARIO**

 **19.1 ORDEN DE PEDIDO**

Documento emitido por el encargado de la tienda respectiva, mediante el cual solicita a Bodega DF el envío de determinadas mercancías. Esta orden debe mantenerse en bodega como respaldo.

\*\* Aclaración

No existe la orden de compra en las tiendas, diariamente las tiendas en función de los parámetros establecidos para cada artículo individualizado, hace una generación automática y se genera el pedido a la bodega. En ocasiones excepcionales puede haber pedidos manuales de tienda, pero la generalidad es un proceso automático, que en los listados con los que se hace el picking se adjuntan a los I7 (documentos de acompañamiento de la mercancía), pero en un futuro, esta copia de papel desaparecerá pues se gestionará el picking con Terminales Ópticos.

**19.4 DEVOLUCION A BODEGA DUTY FREE**

 Documento emitido por el responsable de la tienda Duty Free, con numeración única y correlativa, mediante el cual devuelve mercancías a la Bodega DF, que al igual que la Orden de Entrega, debe acompañar a las mercancías hasta su devolución en bodega. Este documento debe mantenerse en la bodega como respaldo.

\*\* Aclaración:

Cuando se envía la mercancía de tiendas, no hay orden de entrega, eso es solo para material que esta por fuera del sistema, si está en el sistema, va con el documento de acompañamiento (I7) y con esto es suficiente